



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00320-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que fue allegada la subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CAROLINA SERRANO PINILLA (CC No. 63.305.814)** y en contra de **MERCEDES HIGUERA RONDON (CC No. 63.460.511)** y **BENIGNO VASQUEZ ORTIZ CC No. (17.102.947)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, por cuanto la demanda fue presentada durante su vigencia.

Examinado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 02 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se le requirió para que indicara expresamente, cual es la cláusula que en el contrato de arrendamiento contempla la fecha de pago de cada uno de los cánones de arrendamiento y si bien señala que dicha fecha se encuentra pactada en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento base de ejecución, lo cierto, es que, dicha clausula versa sobre la terminación anticipada del contrato, y de allí no se extrae la fecha en la que se debe pagar cada uno de los cánones de arrendamiento, y tampoco se advierte en alguna parte del contrato que se haya establecido que el pago que debía realizarse dentro del mes que se estuviera causando teniendo como fecha límite de pago el último día del mes causado, esto es los días 14 de cada mes cumplido, conforme lo señala en los hechos de la demanda.

De otra parte, se le solicitó para que adecuara los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de los cánones de arrendamiento, y si bien señala que la fecha de vencimiento es el día 14 de cada mes cumplido, no es claro el motivo por el cual pretende los intereses de todos los cánones de arrendamiento a partir del 15 de enero de 2022, pues los cánones de arrendamiento son obligaciones periódicas que se causan mes a mes, en consecuencia, los intereses deben ser solicitados por cada periodo, pues no es posible acumularlas toda vez que no tienen la misma fecha de vencimiento, es decir, que existe incongruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CAROLINA SERRANO PINILLA (CC No. 63.305.814)** y en contra de **MERCEDES HIGUERA RONDON (CC No. 63.460.511)** y **BENIGNO VASQUEZ ORTIZ CC No. (17.102.947)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 105** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario